



- cuatrocientos setentinueve -
Nº 106620

NUMERO CIENTO TRENTISEIS.-
COMPRA VENTA.-
EN LA CIUDAD DE -
& NASCA, PROVINCIA
& DEL MISMO NOMBRE
& DEPARTAMENTO DE -
& ICA, DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE, ANTE MI :YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN NOTARIA ABOGADO DE LA PROVINCIA DE NASCA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL Nº21446566 Y REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº10435242, COMPARECIERON DE UNA PARTE, COMO VENDEDORES DOÑA SABINA ROSA HERRERA MALQUI, PERUANA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL Nº22068764, PROFESIÓN PROFESORA, CASADA CON PEDRO JULIAN ORMENO MIRANDA, QUIÉN TAMBIÉN INTERVIENE; PERUANO IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº22060444, MECÁNICO, AMBOS DOMICILIADOS EN LA CALLE ARICA Nº464 DE LA PROVINCIA DE NASCA, PROCEDEN POR SUS PROPIOS DERECHOS, Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA DOÑA PATROCINIA HUAMANI RAUPA, PERUANA IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL Nº22071333, OCUPACIÓN SU CASA, ESTADO CIVIL SOLTERA, CON DOMICILIO EN LOS JARDINES Nº24 LOTE 34 DE LA PROVINCIA DE NASCA, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO.- LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO Y EXPEDITOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES A QUIENES JUZGUE CON PLENA CAPACIDAD LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO POR EL CUAL COMPARECEN Y DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS CINCUENTICUATRO Y TRES SIGUIENTES DE LA LEY DEL NOTARIADO, ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMADA Y

AUTORIZADA POR LETRADO, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A INSTRUMENTO PÚBLICO, LAQUE SIGNADA CON EL NÚMERO 110, QUEDA AGREGADA EN SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE.-----

M I N U T A

SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, COMO VENEDORES DOÑA SABINA ROSA HERRERA MALQUI, CON L.E. Nº 220687-64, Y DON PEDRO JULIAN ORMEGO MIRANDA, CON L.E. Nº 22060444, AMBOS DOMICILIADOS EN EL JR. ÁRICA Nº 464 DE NASCA, Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA, DOÑA PATROCINIA HUAMANI GAUPA, CON L.E. Nº 2207333, CON DOMICILIO EN LOS JARDINES MZA. "B" LOTE 34 - DE LA PROVINCIA DE NASCA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES.-----

PRIMERO. LOS VENEDORES, SON PROPIETARIOS DE UN INMUEBLE URBANO, UBICADO EN EL LOTE 16 DE LA MANZANA "B" DEL ASENTAMIENTO HUMANO "LOS JARDINES", DE LA PROVINCIA DE NASCA, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SON LOS SIGUIENTES POR EL FRENTE, CON EL PASAJE Nº 2, POR DONDE MIDE 9.50 ML., POR LA DERECHA ENTRANDO, CON EL LOTE Nº 17 POR DONDE MIDE 19.00 ML., POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, CON LA CALLE ING. MORSESKY, POR DONDE MIDE 19.00 ML., Y POR EL FONDO CON EL LOTE Nº 15 POR DONDE MIDE 9.50 ML. ENCERRANDO DENTRO DE ESTOS LINDEROS Y MEDIDAS UNA ÁREA SUPERFICIAL DE 180.50 M². LOS VENEDORES DECLARAN HABER ADQUIRIDO MEDIANTE TÍTULO DE PROPIEDAD, OTORGADO POR LA DIRECCIÓN SUB-REGION DE VIVIENDA-ICA, CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1992, DEBIDAMENTE INSCRITO LA ADJUDICACIÓN EN LA FICHA 6597 ASIENTO Nº 1 DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE ICA.-----

SEGUNDO. LOS VENEDORES DAN EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PER-

- cuatrocientos ochenta -
Nº 106618



PETUA EL LOTE DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, A FAVOR -
DE LA COMPRADORA, DONA PATROCINIA HUAMANI RAUPA, EN EL PRECIO
PACTADO DE MUTUO ACUERDO EN LA CANTIDAD DE \$2,500.00 (DOS -
MIL QUINIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) CANTIDAD QUE DE
CLARAN LOS VENDEDORES HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN
EN BILLETES CIRCULARES Y A SU ENTERA ACEPTACIÓN EN VIRTUD DE
HABER EXISTIDO ENTENDIMIENTO ACUERDO Y BUENA FÉ.-----
TERCERO.-VENDEDORES Y COMPRADORA, DECLARAN QUE EL PRECIO PAC-
TADO ES EL QUE REAL Y JUSTAMENTE LE CORRESPONDE AL INMUEBLE-
MATERIA DE LA VENTA, POR LOQUE SE HACEN ENTRE SI DONACIÓN -
SIMPLE Y ABSOLUTA DE CUALQUIER EXCESO O DIFERENCIA QUE PUDIE-
RA RESULTAR.-----
CUARTO.-EN LA VENTA SE COMPRENDE TODO CUANTO CONTIENE Y LE
PERTENECE DENTRO DE LA LINDERACIÓN, MEDIDA EXTENSIÓN, SUPERFI-
CIAL, CONSTRUCCIÓN, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS -
SALIDAS, AIRES Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRES-
PONDE A LA PROPIEDAD SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.-----
QUINTO.-LOS VENDEDORES DECLARAN QUE SOBRE EL INMUEBLE MATE-
RIA DEL CONTRATO, SE HALLA LIBRE DE CENSO HIPOTECA, MEDIDA JU-
DICIAL O EXTRA JUDICIAL ALGUNA QUE LIMITE SU DERECHO DE LI-
BRE DISPOSICIÓN, OBLIGANDOSE EN TODO CASO A LA EVICCIÓN Y SA-
NEAMIENTO CONFORME A LEY.-----
IGUALMENTE RENUNCIAMOS A LAS EXCEPCIONES DE DOLO, LESIÓN, ERROR
VIOLENCIA DINERO NO ENTREGADO Y A TODA OTRA RESCISORIA O DE
NULIDAD DEL PTE. CONTRATO.-----
SEXTO.-VENDEDORES Y COMPRADORA DECLARAN ACEPTAR EN TODAS Y -
CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DE LA PTE. MINUTA, DEJANDO CONSTAN-
CIA LA VENDEDORA QUE LA PRESENTE MINUTA ESTA EXONERADA DEL

TESTIMONIO

//PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA DE ACUERDO AL D.Ley N°776
EN ACTUAL VIGENCIA.-AGREGUE UD. SEÑOR NOTARIO LO DE LEY Y -
SIRVASE PASAR LOS PARTES A LOS REGISTROS PÚBLICOS PARA SU-
INSCRIPCIÓN.-Nasca, diez de JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTI
NUEVE.-FIRMADO: FIRMA SABINA ROSA HERRERA MALQUI.- FIRMA DE
PEDRO JULIAN ORMEÑO MIRANDA.- FIRMA DE PATROCINIA HUAMANI
RAUPE.-
AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DR. SANTOS ILAVE GUTIE-
RREZ ABOGADO C.A.L. REG.6566.-
C O N C L U S I O N
EN SU VIRTUD, LEÍDAQUE LEFUE A LOS OTORGANTES LA PRESENTE -
ESCRITURA DE COMPRA VENTA, PORMI LA NOTARIO SE AFIRMARON Y -
RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DÁNDOLA POR FIRME Y VÁLIDA EN TO-
DO LOS TÉRMINOS EN QUE ESTÁ REDACTADA,ASI LO DIJERON OTOR-
GARON Y FIRMARON; DOY FE.-
CONSTANCIA:YO LA NOTARIO DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ES-
CRITURA SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL N°136 Y CORRE DE FO-
JAS CUATROCIENTOS SETENTINUEVE A FOJAS CUATROCIENTOS O-
CHENTIUNO DE MI REGISTRO CORRIENTE DE ESCRITURAS PÚBLICAS -
CORRESPONDIENTE AL BIENIO EN CURSO: MIL NOVECIENTOS NOVENTI-
NUEVE AL DOS MIL.-
ASIMISMO DEJO CONSTANCIA QUE EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYÓ EL
DIA: 15 de JUNIO DE 1,999.- DOY FE.-
SABINA ROSA HERRERA MALQUI

TESTIMONIO



- cuatrocientos ochentuno -
Nº 106616

... Pedro Julian Ormeno Miranda ...
PATROCINIA HUAMANTLAUFA ...
YOLANDA VELÁZQUEZ CARRION
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA
... EN LA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA -
CORZO, - DEL MISMO NOMBRE
CON DON ALFONSO ORESTES BARRANCA DE NEGRI. - DEPARTAMENTO DE
ICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE, ANTE MI: YOLANDA VELÁZQUEZ CA-
RRION NOTARIA ABOGADO DE LA PROVINCIA DE NASCA, IDENTIFICADA
CON LIBRETA ELECTORAL Nº21446566 Y REGISTRO UNICO DE CONTRI-
BUYENTES Nº10435242, COMPARECIERON DE UNA PARTE DON ENRIQUE
HUMBERTO MARTINEZ CORZO, PERUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA E-
LECTORAL Nº22065326, COMERCIANTE CON REGISTRO UNICO DE CONTRI-
BUYENTES Nº27871658, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN EL
JR. LIMA Nº770 DE ESTA CIUDAD DE NASCA, PROCEDE POR SU PROPIO
DERECHO, Y DE LA OTRA PARTE DON ALFONSO ORESTES BARRANCA DE-
NEGRI, PERUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº22071968
EMPRESARIO, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN LA AVENI-
DA MARIA REICHE 202 DE LA PROVINCIA DE NASCA, PROCEDE POR

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 042

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°136 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 15 DE JUNIO DE 1,999; QUE OTORGA: SABINA ROSA HERRERA MALQUI Y PEDRO JULIAN ORMEÑO MIRANDA; A FAVOR DE: DOÑA PATROCINIA HUAMANI ÑAUPA; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,999 – 2,000, FOLIO N° 479 AL FOLIO N° 481, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LOURDES PATRICIA CASTILLA HUAMANI, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22077625. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 108 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0169587, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 11 DE FEBRERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR